

RESOLUCIÓN 2022/192

Sobre vulneración del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) en que pudiera haber incurrido la cadena Tele 5, a través del programa “Ana Rosa” del 26 de mayo de 2021, por la difusión de un reportaje en torno a la actividad de un grupo de personas que han ocupado ilegalmente varios contenedores de transporte marino reciclados, en la Plaza de Glorias, de Barcelona, para uso como viviendas, y su repercusión en el vecindario colindante.

Analizado el escrito de queja y los documentos aportados por las partes afectadas, consideramos que no ha existido vulneración del Código Deontológico de la FAPE.

I.-SOLICITUD.

Con escrito de remisión del director de l’Oficina per la No Discriminació del Ayuntamiento de Barcelona de 13 de agosto de 2021, aunque fechada el 11 de agosto, se acusa recibo de la queja formulada por doña Alicia Martínez Fernández, por un reportaje emitido en el programa informativo “Ana Rosa” del día 26 de mayo anterior, a través de la cadena Tele 5, cuyo contenido considera que ha podido vulnerar el Código Deontológico de FAPE.

II.-HECHOS DENUNCIADOS.

La denuncia se refiere a un reportaje sobre el malestar de los vecinos colindantes a un solar municipal situado en la Plaza de Glorias de Barcelona, donde un grupo de personas han ocupado ilegalmente varios contenedores de transporte marítimo, reciclados por el Ayuntamiento para ser utilizados como viviendas provisionales. La información sobre el tema, que se refiere obviamente al comportamiento de los ocupas, según la queja, no ha recibido el tratamiento adecuado por parte de la cadena televisiva y es lesiva para las personas que aparecen en la misma.

En concreto, la denunciante señala varios comentarios del autor del reportaje y de la directora del programa, entresacados de la pieza, que, en su opinión, pudieran atentar contra la intimidad de las personas que han sido filmadas en el lugar que ahora constituye su domicilio, aunque se trate de una ocupación ilegal. Así, el periodista afirma que **“los vecinos están hartos de que los ocupas se apoderen de los barrios”**, o bien: **“son las imágenes que muestran el calvario que viven los vecinos”**.

Se subrayan también como impropios los comentarios de unas vecinas sobre el comportamiento de los ocupas. **“Es asqueroso, hay ratas”**, dicen, y el periodista añade: **“defecaciones, robos de cables y luz pinchada”**. Otra persona entrevistada afirma que **“se vive con malos olores, mosquitos y tienes miedo de que entren a robar”**.

“Delante del balcón veo cómo hacen sus necesidades”, señala un testimonio en otro momento. El reportaje, incluso, muestra la imagen estática de una persona, que no es posible identificar, en posición agachada o en cuclillas, **“que pareciera que estuviera defecando”**.

En un momento determinado, la cámara focaliza su atención en una persona, de manera que la autora de la queja considera que puede ser perfectamente identificable, incluso que la directora del programa se mofa de ella.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA.

El escrito proporciona un enlace de internet a través del cual es posible visionar la pieza informativa, de unos cinco minutos de duración, aproximadamente que, a la fecha de presentación de la queja, aún seguía vigente y podía ser visionada dentro de la oferta de pago de la cadena Tele 5.

IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO.

En representación del medio denunciado, el letrado don Juan Luis Ortega Peña se manifiesta, en primer lugar, contrario a la admisión de la queja, porque, en su opinión, se conculca lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento y el Apartado 1 del trámite de admisión,

dado que la firmante no acredita ningún tipo de afectación por el reportaje y la legitimación exigida por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo.

Ya sobre el fondo de la cuestión, considera que en el reportaje no se ha producido lesión de intimidad, ni se realiza un tratamiento informativo lesivo para la integridad de ningún ciudadano, entre otras razones, porque todas las imágenes de personas, propias de la investigación periodística, fueron editadas con baja definición (pixeladas) para hacerlas irreconocibles. Las que corresponden a los habitáculos ocupados no lo son del interior de los mismos, sino de la parcela exterior, de titularidad pública y perfectamente reconocible.

Las alegaciones del denunciado consideran por tanto necesarias, desde la perspectiva del interés público y por ello justificadas, el conjunto de imágenes del reportaje, **“por descriptivas de la lamentable, dura y difícil situación en la que se encuentra la parcela municipal supuestamente dedicada a alquiler social, que afecta nuclearmente a una pluralidad de vecinos, incluidos los ocupantes de los tres contenedores dispuestos por el Ayuntamiento, y el interés público del ciudadano aconsejaba conocer y no silenciar”**.

Por otra parte, critica la parte denunciada que el escrito de queja, extraiga de su contexto dos manifestaciones de la directora del programa, para transcribirlas en párrafos alejados, **“a los solos efectos de que no sean valoradas conjuntamente”** por la audiencia. En concreto se refiere a dos frases puntuales: **“Te está diciendo guapo”** y **“no sé cómo hay gentuza así por el mundo”**, dos manifestaciones sucesivas en las que precisamente la **“primera es lo que permite entender la segunda”**.

El escrito de Tele 5 concluye señalando que resulta **“de todo punto ilustrativo que el Ayuntamiento de Barcelona y más en concreto la Oficina (OND), responsable entre otras (funciones), de prevenir y evitar la situación de vulnerabilidad descrita en el reportaje informativo, y situaciones de discriminación y defensa y protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, no considere como una manifiesta discriminación y lesión de derechos fundamentales básicos la situación descrita y probada gráficamente por el reportaje como materia propia de interés y relevancia pública y de ahí su justificación en la emisión, y a su**

vez, considere atentatorio que el ciudadano conozca las reales y crudas circunstancias concurrentes en los ciudadanos y vecinos de Barcelona en este concreto asunto”.

V.-PRUEBAS PRACTICADAS.

Visionado y análisis de la información audiovisual objeto de la queja y de los documentos aportados por ambas partes.

VI.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.

El reportaje cuestionado viene a describir la preocupación de un vecindario por el comportamiento y la actitud de las personas que han ocupado ilegalmente para uso como viviendas, unos contenedores de transporte reciclados, adquiridos por el Ayuntamiento de Barcelona y ubicados en un solar también de propiedad municipal, en realidad, un espacio que queda por su proximidad a la vista de numerosas viviendas particulares del barrio.

En este sentido, cabe decir que el equipo de grabación ni el reportero, nunca llegan a penetrar en el interior de esos habitáculos. Tampoco violentan la actividad privada de las personas allí residentes por ocupación de hecho. Solo perciben lo que el resto de vecinos presencia a diario y de forma casi forzada.

No consideramos que exista en el reportaje intromisión o indagaciones gratuitas sobre la vida privada de personas. Al margen de que en ningún momento se cita a individuos concretos, tampoco podemos decir que se identifique a ningún miembro del grupo por su nombre, rostro u otras características, a no ser la de pertenecer a este concreto colectivo de ocupas.

No puede afirmarse, por tanto, que el reportaje incluya testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de individuos. Por el contrario, de reflejar la información dolor o aflicción, no sería de los okupas (si aceptamos finalmente la ortografía del vocablo como lo hace la RAE), sino de las personas que han de soportar el comportamiento incívico que se denuncia por parte del medio de comunicación.

Por ello, causa extrañeza la motivación de la autora de la queja, que no se identifica como ocupante de esas viviendas provisionales, pero según el Ayuntamiento de Barcelona, sí dice ser persona afectada por las “**manifestaciones vertidas en dicho programa televisivo**”, aunque sin concretar en qué sentido ha sido violentada su intimidad o dignidad personales: si es a través de las imágenes o son las expresiones que reflejan situaciones comprometidas o indecorosas. No hay pues, deseo de rectificación del contenido emitido, sino que se trata más bien de una contestación ambigua o una protesta contra el relato, por razones que poco tienen que ver con el propio relato, como es el malestar del vecindario.

En cualquier caso, como decimos, las cámaras televisivas no invaden otro espacio que no sea público: el interior de los contenedores habilitados no aparece en ningún momento en el programa, menos aún las actividades realizadas allí. Tampoco son identificables las personas que supuestamente, según la versión del vecindario colindante, están cometiendo actos delictivos cuando se les graba.

La pretensión de que cualquier zona pública ocupada ilegalmente, por el hecho de serlo, pase a ser de dominio exclusivo de sus ocupantes ocasionales, incluso a efectos informativos, no parece lógico de aceptar. El hecho de que el reportero haya tenido acceso a las imágenes de las cámaras de seguridad de los vecinos, es de suponer, con permiso de éstos, porque no se aporta denuncia ante la autoridad competente en esta materia, tampoco podemos decir que invalide el conjunto o algún fragmento de la información, sino todo lo contrario. Son un elemento más que contribuye a contrastar el contenido del reportaje.

Evidentemente, la queja equivoca su perspectiva, al considerar que el objeto central del periodista era informar sobre el grupo de ocupas y sus problemas y no, como resulta obvio, sobre el impacto de la ocupación en la vida cotidiana del barrio y los vecinos habituales de la zona, verdaderos protagonistas del espacio emitido, tal y como el redactor formula la introducción y el sentido del documento audiovisual.

Por todo ello, no podemos concluir que el planteamiento, contenido o desarrollo del reportaje pueda ser objeto de reproche, considerado en su conjunto o por las opiniones vertidas en el mismo por separado, al margen de las imágenes. Las alegaciones discrepantes de la

autora de la queja no hacen sino coincidir en esa opinión, si nos atenemos a criterios informativos. Si bien no se omiten las expresiones de peor tono, estas se corresponden o se deducen de las declaraciones de los propios vecinos, que el medio no hace sino incluir en su informe, sin censurar en el proceso de montaje de la pieza.

No obstante, las imágenes (sobre las que la queja no acusa al programa de manipulación, y por ello cabe aceptar que respetan la realidad) impactan aún más que las descripciones u opiniones verbales, que en ese momento pasan a ser complementarias. En realidad, sobra decirlo, el objetivo de una información audiovisual es precisamente ése.

Las expresiones de la directora del programa, la periodista Ana Rosa Quintana, como la que pone fin al reportaje, impropias de un mensaje periodístico, constituyen sin duda un exceso, aún en un contexto de cruce de imprecaciones, pero por sí solas no desacreditan el trabajo informativo presentado.

VII.- NORMAS DEONTOLOGICA QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS.

La denunciante considera que se han vulnerado los siguientes preceptos del Código Deontológicos de la FAPE:

Principios Generales, epígrafe 4.- “Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

- a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.
- b) Con carácter general deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.
- c) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias”.

Epígrafe 7.- “El periodista extremará su celo profesional en el respeto de los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes.

- a) Debe, por ello, de abstenerse de aludir de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o discapacidad física o mental que padezca.
- b) Debe también de abstenerse de publicar tales datos salvo que guarden relación directa con la información publicada”.

VIII.- RESOLUCIÓN.

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el reportaje difundido por Tele 5 en el programa “Ana Rosa” de 26 de mayo de 2021, no ha incumplido el Código Deontológico de FAPE.

VOTO PARTICULAR

Formaron voto particular D. HUGO AZNAR y D^a. MARÍA DOLORES MASANA en el sentido de entender que las expresiones a las que se refiere el párrafo final del Apartado VI (RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA) serían susceptibles de reproche deontológico conforme al artículo 7 del Código Deontológico del Periodismo.

Fecha de Reunión de la Comisión

17 de febrero de 2022